

ALEGACIONES AL POSICIONAMIENTO ORDINARIO RELATIVO A BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

NOMBRE	ARTÍCULO	ALEGACIÓN	EXPLICACIÓN	RESPUESTA
Natalia Andrades Soltys, Gonzalo Santiago Parra, Jaime Solís Román, Julia Quirós Rodríguez, Miguel Romero Ruiz, Marta Álvarez Ruiz, Carmen Torregrosa Molina	1. Introducción y Motivación del Documento	El acceso y la permanencia en la educación superior en condiciones de igualdad de oportunidades constituyen un derecho reconocido ~~tanto~~ en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en el Real Decreto 855/2026, de 21 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiantado Universitario, y como en la Ley 1/2026, de 20 de febrero, Universitaria para Andalucía. Sin embargo, la realidad del sistema de becas y ayudas al estudio dista en muchas ocasiones de este fin. Las cuantías actuales resultan insuficientes para cubrir el coste real de vida del estudiantado, especialmente en lo relativo al alojamiento y la manutención, mientras que la dependencia de	El Real Decreto 855/2026 se ha aprobado con posterioridad a la redacción del posicionamiento. Al ser una norma que desarrolla los derechos del estudiantado reconocidos en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, incluido el derecho a becas y ayudas al estudio. Por ello, resulta necesario incorporarla al marco normativo para que el documento refleje la regulación vigente. Asimismo, la aprobación de la presente enmienda deberá conllevar la adición de la siguiente referencia en el correspondiente apartado: Real Decreto 855/2026, de 21 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiantado Universitario.	APROBADA

		critérios de rendimiento académico —tanto para la concesión como para el mantenimiento de las ayudas— desatiende las circunstancias individuales de cada estudiante y penaliza especialmente a quienes proceden de entornos más vulnerables.		
Natalia Andrades Soltys, Gonzalo Santiago Parra, Jaime Solís Román, Julia Quirós Rodríguez, Miguel Romero Ruiz, Marta Álvarez Ruiz, Carmen Torregrosa Molina	2. Marco normativo	«[...] de conformidad con los principios fundamentales de igualdad y no discriminación». Este derecho se desarrolla en el Real Decreto 855/2026, de 21 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiantado Universitario, que dedica su Capítulo X a las becas y ayudas al estudiantado. Su Artículo 37.1 establece que el derecho a participar en estos programas deberá ser garantizado por las administraciones públicas y las universidades «respetando, en todo caso, el principio general de que ningún estudiante haya de renunciar a sus estudios universitarios por razones	El Real Decreto 855/2026 se ha aprobado con posterioridad a la redacción del posicionamiento. Al ser una norma que desarrolla los derechos del estudiantado reconocidos en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, incluido el derecho a becas y ayudas al estudio. Por ello, resulta necesario incorporarla al marco normativo para que el documento refleje la regulación vigente. Asimismo, la aprobación de la presente enmienda deberá conllevar la adición de la siguiente referencia en el correspondiente apartado: Real Decreto 855/2026, de	APROBADA

		económicas». El régimen general de estas ayudas se establece en el Real Decreto 1721/2007 [...].	21 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiantado Universitario.	
Natalia Andrades Soltys, Gonzalo Santiago Parra, Jaime Solís Román, Julia Quirós Rodríguez, Miguel Romero Ruiz, Marta Álvarez Ruiz, Carmen Torregrosa Molina	3.1.4. Cuantía de residencia	Por ello, y en línea con el Estatuto del Estudiantado Universitario, que prevé que los programas de becas tiendan a tener en cuenta el coste del alojamiento y el coste de la vida de cada provincia, consideramos que debería aumentarse dicha cuantía en función de la localización de la residencia, dependiendo directamente del índice de precios de alquiler por territorio. De esta forma, los costes reales se ajustarían a la cuantía de la beca eliminando las barreras geográficas a la hora de elegir la universidad en la que cursar los estudios.	El Artículo 37.4 del Estatuto del Estudiantado Universitario, aprobado por el Real Decreto 855/2026, de 21 de octubre, recoge que los programas de becas y ayudas tiendan progresivamente a considerar el coste del alojamiento estudiantil cuando el acceso a los estudios implique movilidad residencial, así como a valorar los distintos niveles del coste de vida según la provincia. Su mención refuerza la propuesta formulada en este apartado.	APROBADA
Natalia Andrades Soltys, Gonzalo Santiago Parra, Jaime Solís Román, Julia Quirós Rodríguez, Miguel Romero Ruiz, Marta Álvarez Ruiz, Carmen Torregrosa Molina	6.3. Becas Luisa de Medrano	Sin embargo, aunque valoramos positivamente la recuperación de estas ayudas y su cuantía, consideramos que su diseño reproduce las problemáticas señaladas en este documento. Por un lado, la baremación no contempla	El Estatuto del Estudiantado Universitario, aprobado por el Real Decreto 855/2026, de 21 de octubre, reconoce en su Artículo 6.1.r el derecho a participar en los programas de movilidad en condiciones que garanticen la	APROBADA

		ningún criterio socioeconómico, de forma que una ayuda destinada a cubrir los costes de alojamiento y manutención termina favoreciendo a quienes obtienen mejores clasificaciones, con frecuencia estudiantes que parten de una posición más ventajosa. Este diseño se aleja de lo previsto en el Estatuto del Estudiantado Universitario, que reconoce el derecho a participar en los programas de movilidad en condiciones de igualdad de oportunidades, atendiendo especialmente a las desigualdades socioeconómicas. Asimismo, el criterio poblacional penaliza como destino a la Universidad de Cádiz, al superar nuestra provincia el millón de habitantes. Por otro lado, se exige el reintegro total de la ayuda, junto con los intereses de demora, si no se supera, al menos, el 25 % de los créditos matriculados. Este riesgo resulta especialmente	igualdad de oportunidades, atendiendo en especial a las desigualdades por razón socioeconómica. Asimismo, en su Artículo 14.7 dispone que las administraciones públicas y las universidades trabajarán para asegurar que las cuantías de las becas de movilidad se abonen con carácter previo a la realización de la acción. Su mención refuerza dos de las deficiencias señaladas en el diseño de las becas Luisa de Medrano.	
--	--	--	---	--

		gravoso en una movilidad, en la que el estudiante debe adaptarse a un nuevo centro y a un entorno distinto. Además, puede generar efectos disuasorios, especialmente entre el estudiantado que se encuentre en situaciones de mayor vulnerabilidad. Por otra parte, las bases establecen la incompatibilidad con cualquier otra subvención pública, mientras que la información difundida por las universidades apunta a su compatibilidad con la beca MEFP salvo en la cuantía de residencia, lo que genera incertidumbre entre el estudiantado. A ello se suma que la resolución de la convocatoria puede producirse una vez iniciado el curso, lo que obliga al estudiantado a comenzar su estancia sin saber si recibirá la ayuda, a pesar de que el propio Estatuto establece que las administraciones públicas y las universidades trabajarán		
--	--	--	--	--

		para asegurar que las becas de movilidad se abonen con carácter previo a su realización.		
--	--	--	--	--